

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda divisorio, radicada el 5 de octubre de 2023, para proveer su calificación. SIRNA x.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4921	271902	VIGENTE	-	HERKAM39@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00373 de 2023

Demandante: MARÍA DE JESÚS PINZÓN y otros

Fecha auto: 6 de diciembre de 2023.

Revisada la presente demanda, con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Todo el libelo presenta errores, falencias, incongruencias y omisión de los requisitos esenciales de toda demanda, con lo es, el consagrado en el artículo 82 #2 y #10 del CGP, en el entendido que debe enunciarse nombre y domicilio de los demandados, así como el lugar, dirección física y electrónica de los sujetos pasivos y de los demandantes también

2. De la lectura de los hechos pareciera que la división recae sobre 2 inmuebles 50N – 499554 y 50N – 20298345, sin embargo, en las pretensiones solo obra remisión petitoria sobre el predio **50N – 20298345**, del cual **NO SE APORTÓ** folio de matrícula inmobiliaria y tampoco se aportó la Escritura Pública No. 847 del 8 de noviembre de 2019 de la Notaría Única de La Calera, por ende, no hay prueba de la comunidad que se alude en la demanda (Artículo 406 del C.G.P.); esto, pese a que en el acápite de pruebas se enunció que serías arrimadas.

3. No se acompañó como anexo de la demanda el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, y la partición, si fuere el caso (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.).

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. Acorde al Dictamen Pericial que debe aportarse, **adécuese las pretensiones** de la demanda, en el sentido de precisar en debida forma si lo que se pretende y procede, es la división material o la venta pública en subasta del inmueble.

5. De conformidad a la adecuación de las pretensiones, es decir, al puntualizar si se persigue el fraccionamiento material o la venta en pública subasta, según el caso, deberá elevarse o no, la pretensión No. 5.- (Art. 415 CGP)

6. SE ADJUNTARON documentos que no obran descritos en el acápite probatorio y de los que no se sabe su conducencia, pertinencia y utilidad, como son registros Civiles de Nacimiento y de Defunción, informe de ESPUCAL. Por lo tanto, deberá acoplar su acápite de pruebas.

7. El FMI 50N – 499554 que se aportó, en caso de persistir que la demanda se direcciones contra aquel, además de adecuar las pretensiones en tal sentido hace necesario que se arrime, actualizado, esto es, que su expedición no supere los 30 días.

8. La cuantía aludida en su demanda (\$116.200.000), no guarda coherencia con la que obra en el avalúo catastral aportado (\$40.154.000).

9. Los mandatos judiciales deben precisar, corregirse y complementarse, por cuanto el asunto deberá estar determinado y claramente identificado (inciso 1 art. 74 CGP.), por su cuantía, **contra quién se demanda**, FMI, área, linderos, ubicación y demás especificaciones del predio o de los predios en litis.

10. Indicar las direcciones físicas y/o electrónicas de los demandantes y de los demandados, de estos últimos para establecer dónde recibirán notificaciones personales (numeral 10 art. 82 CGP), en caso de la pasiva, si se informan sus correos electrónicos deberá informarse como fueron obtenidos (Ley 2213 de 2022).

11. Agregaré un nuevo hecho en el que indique que porcentaje le corresponde a cada uno de los demandados sobre el o los inmuebles objeto de litigio.

12. El escrito por medio del cual se subsane la presente demanda, deberá estar integrado en un solo escrito.

13. **REMITIR** tanto la demanda como su subsanación, del correo inscrito por el apoderado en SIRNA, so pena que NO se tenga en cuenta.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, y remitirse desde el correo que el profesional tiene inscrito en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #46 del
07 de diciembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb994028ce67587c994428138ad004d62ad1a2e817e774aea54bc868a70dfe5**

Documento generado en 06/12/2023 09:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>